



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00336 00

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el proveído anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En efecto, la parte demandante no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, sumado a que la medida cautelar solicitada no se enlista en los supuestos de hecho establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, pues el registro de la demanda en la matrícula mercantil de la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA SPRINT LTDA. y la inscripción en la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CANDELARIA LA NUEVA, y por tanto, resultan improcedentes, pues la demanda no reza sobre el bien de los demandados, no se trata de bienes sujetos a registro y porque este despacho no encuentra la proporcionalidad, efectividad y necesidad de la referida inscripción.

Nótese, además, que contrario a lo sostenido por el apoderado judicial de la parte demandante, si se hace necesaria la conciliación como requisito de procedibilidad, máxime si se entiende que tal convocatoria puede permitir la terminación anticipada del litigio, sin acudir a la jurisdicción ordinaria, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e302d3ee0788a98b866332986669c616009c325d1353a894124e619961570**

Documento generado en 02/06/2022 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>